

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 24.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Se proroga por cinco años el término de la exención de contribuciones á que se refiere el acuerdo de 4 de Octubre de 1878, del Congreso del Estado.

Art. 2º Dicho término comenzará á correr el día 1º de Marzo próximo y concluirá el último de Febrero de 1889.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 26 de Noviembre de 1883. — *Jesús M. Argueta*, diputado vice-presidente. — *J. Cortazar*, diputado secretario — *Juan N. Elizondo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 1º de 1883. — *Canuto García*. — *Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 25.—El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Se dispensa por tres años al Sr. Rafael Melo, del pago de contribuciones al Estado por su taller é industria manufacturera de cofres y baules que tiene en esta ciudad.

Art. 2º El término de tres años comenzará á contarse desde el 1º de Marzo del año de 1884.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 26 de Noviembre de 1883. — *J. M. Argueta*, diputado vice-presidente. — *J. Cortazar*, diputado secretario. — *Juan N. Elizondo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 1º de 1883. — *Canuto García*. — *Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 26.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Se dispensa del pago de contribuciones

al Estado al C. Márcos González, vecino de Ciénega de Flores.

Art. 2º Se exonera al mismo Márcos González del pago de los adeudos que tenga en aquella Recaudación.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 26 de Noviembre de 1883.—*Jesús M. Argueta*, diputado vice-presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 1º de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 27.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se condona á la Sra. Concepción Garza lo que por contribuciones al Estado, quedó debiendo su esposo D. Ramón Lara Gómez en la Recaudación de rentas de Lináres,

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 28 de Noviembre de 1883.—*Jesús M. Argueta*, diputado vice-presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 1º de Diciembre de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—Circular número 13.—El C. Secretario de Fomento en oficio de 17 del actual, dice al Gobierno del Estado, lo que sigue:

“Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 4ª.—Con el fin de hacer fructuosa la recolección de plantas industriales y facilitar el estudio que ha emprendido esta Secretaría con el concurso patriótico de las autoridades de los Estados, tengo la honra de adjuntar á vd. diez ejemplares de las instrucciones que tratan de la manera de hacer dicha recolección, suplicándole les dé la mayor publicidad que le sea posible, recomendando á las autoridades que le son subalternas, se sujeten á esas instrucciones al hacer las remisiones de plantas que esta Secretaría les encomiende.”

Por acuerdo del Sr. Gobernador lo inserto á vd., recomendándole el exacto cumplimiento de las instrucciones insertas; las cuales se hallan publicadas en el núm. 17 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día de hoy.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Noviem-

UNIVERSIDAD DE MONTERREY
BIBLIOTECA HISTÓRICA
"ALFONSO MARTÍNEZ"
Cada. 1883

bre 18 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—
C. Alcalde 1º de

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

Unica. Remítase original, al Gobierno del Estado, la queja de los vecinos de los Herreras, sobre nulidad de elecciones, para que mande practicar la averiguación respectiva sobre el hecho de nulidad á que se refieren.

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 28 de Noviembre de 1883 —*J. Cortazar*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 28.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se reforman los artículos 14 y 33 del Reglamento de la Escuela de Medicina en los siguientes términos:

Art. 14. Todas las cátedras de Medicina, de Far-

macia y de Obstetricia, se darán precisamente en el Hospital civil.

Art. 33. Siempre que el Congreso mande examinar algún alumno en materia de asignatura que no haya cursado con regularidad en la Escuela tal examen, no eximirá al sustentante de pagar á la Tesorería del instituto el valor de la pensión escolar por el tiempo que se le dispense, pagando, además, seis pesos que se destinarán á la Biblioteca de la Escuela.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado, en Monterrey, á 3 de Diciembre de 1883.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado vice-presidente.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 8 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de concederse la gracia de indulto de la pena capital, que solicita el reo Timoteo Hernández por delito de homicidio.

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 3 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Hecha la renovación de oficios de esta Cámara para el presente mes, resultaron: Presidente el Dr. Juan de Dios Treviño, Vice-presidente el Lic. Perfecto Gutiérrez, Tesorero Lic. Leobardo Chapá y Secretarios los que suscribimos.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 3 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 29.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. único. Son nulas las elecciones municipales habidas en Dr. Cos el domingo 11 de Noviembre último; en consecuencia repítanse dichas elecciones el

23 del presente mes; debiéndose hacer el cómputo de votos el domingo siguiente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado, en Monterrey, á 5 de Diciembre de 1883.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado vice-presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 12 de Diciembre de 1883.—*Canuto Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 30.—El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Se concede á la Sra. María Rita Cadena, sin perjuicio de tercero, merced de un surco de agua del vertiente que nace en el arroyo denominado “Los Pozos” en el punto de “Las Tinajas” jurisdicción de Agualeguas.

Art. 2º La misma señora pagará en la Tesorería general del Estado la cantidad de cinco pesos en que fué valorizada dicha agua.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo

imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 5 de Diciembre de 1883.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado vice-presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 12 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud de los Sres. E. Elizondo y compañía, sobre rebaja de contribuciones.

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud de la Sra.

Juana de la Garza de Garza, sobre condonación y rebaja de contribuciones al Estado.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1º Devuélvanse á la Junta de escrutadores de Galeana los expedientes de la elección de funcionarios municipales, verificada el 11 del mes anterior á fin de que el Domingo 23 del actual haga el cómputo de votos respectivo.

2º Remítase al Ejecutivo del Estado la protesta de dicha Junta y documentos relativos á la falsificación que se dice hubo en la 9ª sección de aquella Municipalidad, para que mande levantar la averiguación correspondiente al delito que se denuncia.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines, acompañándole los expedientes y documentos á que el acuerdo inserto se refiere.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado se-

cretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.
—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Levántese averiguación sobre si los ciudadanos que votaron en la 2ª y 3ª demarcaciones de la Villa de Rayones el domingo 11 de Noviembre del próximo pasado forman ó no la mayoría de los votantes de aquella Municipalidad.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.
—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Remítase original al Ejecutivo del Estado, la solicitud que hace el C. Emigdio Romero sobre exención de contribuciones para que por su conducto informe el Recaudador de Lináres sobre los hechos en que se funda dicha solicitud.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 7 de Di-

ciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.
—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Remítase original al Ejecutivo del Estado la solicitud sobre condonación y exención de contribuciones de la Sra. María Antonia González, para que se sirva recabar informe de la Recaudación de rentas respecto de los hechos á que se refiere la ocurrencia.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 7 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.
—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Remítase al Ejecutivo del Estado la solicitud sobre rebaja de contribuciones del C. Francisco Benítez, á fin de que previa la justificación de los hechos á que se refiere, resuelva lo que crea de justicia.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución.—Monterrey, 7 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo.

1^a Son válidas las elecciones municipales de Sabinas Hidalgo, verificadas el domingo 11 de Noviembre próximo pasado.

2^a La Junta de escrutadores procederá á hacer el escrutinio y declaración respectiva el domingo 23 del actual.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 7 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se aprueban las cuentas giradas el año de 1882 por las Tesorerías municipales de Dr. Arro-

yo, Hualahuises, Lináres, Vallecillo, Aramberri, General Bravo, Rayones, Los Aldamas, Los Herreras, Iturbide, Abasolo, San Nicolás Hidalgo, Ciénega de Flores, Montemorelos, Allande, Terán, Marín, San Nicolás de los Garza, General Treviño, Galeana, General Escobedo, Apodaca, Higuera, Parás, Pesquería Chica, China, Cadereita Jimenez, Lampazos de Naranjo, Villa de Santiago, Cerralvo, Guadalupe, Mina, Mier y Noriega, General Zuazua, Salinas Victoria, El Carmen, Santa Catarina, Dr. Cos, Bustamante y Monterrey.

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 7 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de accederse á la instancia del C. Matías Salinas, en que solicita una gratificación, como escribiente del Juzgado 2^o civil de esta Ciudad.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 7 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado se-